

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 31 de julio del 2023

REF: EJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR MARCO FERNANDO PASTRANA BORRERO

CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

rad. 41001310500120200041000

AUTO:

Decide el Juzgado la objeción a la liquidación del crédito que formula el apoderado de COLPENSIONES y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del objetante, las costas solo corresponden a \$20.000.000.oo, pues fueron canceladas una vez fueron liquidadas.

Examinada la objeción a la liquidación del crédito, el Juzgado observa le asiste la razón, visto la parte actora cuantificó el crédito de manera equivocada.

Se corrige en estos términos:

El capital son \$20.000.000.oo, se causaron intereses de mora al 0.5% mensual desde el día de la ejecutoria del auto que las aprobó (6 de febrero del 2023), hasta su cancelación mediante abono en título judicial (18 de abril del 2023), es decir: $\$3.333.33 \times 72$ (días) = \$240.000.oo

Así se aprueba el crédito por \$20.240.000.oo, y para el efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la objeción a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: MODIFICAR el crédito fijándolo en \$20.240.000.oo

TERCERO: APROBAR el pago del título Nro. 439050001107192 por \$20.000.000.oo, a la apoderada de la parte actora Dra. Silvia Patricia Jaramillo quien tiene facultad expresa para recibir según poder que reposa en el cuaderno Ordinario.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho de esta ejecución \$2.000.000.oo

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 31 de julio del 2023

Ref.: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia

De: Carlos Alberto Alarcón Reyes

Contra: Porvenir S.A.

Radicado: 2018-518

AUTO:

Se pone en conocimiento el pago de las costas por PORVENIR S.A.

Link: [25MemorialPagoDeCostas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 31 de julio del 2023

REF. EJECUTIVO LABORAL interpuesto por GEORGINA ETIEL MINA BULA

contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Radicación: 4100131050012017001130

AUTO:

Decide el Juzgado la objeción a la liquidación del crédito que formula el apoderado de COLPENSIONES y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento del objetante, el crédito está erróneamente liquidado y presenta liquidación alternativa.

Examinada la objeción a la liquidación del crédito, el Juzgado observa le asiste la razón, visto la parte actora cuantificó el crédito de manera equivocada.

Por ello se aprueba la presentada por COLPENSIONES, a la que se le harán los descuentos para salud del 12% y deducciones del Fosyga del 1%, y para el efecto se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la objeción a la liquidación del crédito.

SEGUNDO: MODIFICAR el crédito fijándolo en la forma presentada por COLPENSIONES a la que se le harán los descuentos para salud del 12% y deducciones del Fosyga del 1%.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 31 de julio del 2023

PROCESO ORDINARIA LABORAL

Dte. SANDRA LILIANA CASTAÑO BERMEO

Ddos. COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA

Y MUNICIPIO DE NENA

Rad. 4 1-00 1-31-05-00 1-202200451-00

AUTO:

Visto la demanda no fue reformada, queda el proceso para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C. P. L que tendrá lugar el día 31 de octubre del 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana, será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treintaiuno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MAURICIO PULIDO CANTE
Demandado: LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.
Radicación: 4100-31-05-001-2022-00621-00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, en memorial que antecede (Archivo Digital-11) y, revisadas las actuaciones surtidas en el expediente digital, observa el Juzgado que está pendiente por tramitar la solicitud de llamamiento en garantía a las Compañías de Seguros **LA PREVISORA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., LIBERTY SEGUROS y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.** Así mismo, la Denuncia por Pleito formulada en contra de la empresa **STAFF MISION TEMPORAL y SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.**

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos jurídicos el proveído adiado veinticinco (25) de abril de 2023, que fijo fecha para audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S. toda vez, que se encuentran etapas procesales pendientes por tramitar.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada en escrito separado por la parte demandada **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** en contra de **LA PREVISORA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., LIBERTY SEGUROS y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.**, representada legalmente por su Director General, Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Llamada en Garantía **LA PREVISORA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., LIBERTY SEGUROS y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.**, en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **LA PREVISORA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., LIBERTY SEGUROS y BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 74 del C. P. T. y de la S. S., quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2° Art. 66 C.G.P.).



QUINTO: La llamante **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

SEXTO: ADMITIR la **DENUNCIA DE PLEITO** formulada en escrito separado por la parte demandada **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.** en contra de **STAFF MISION TEMPORAL LTDA.** y **SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.**, representada legalmente por su Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

SEPTIMO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a la empresa **STAFF MISION TEMPORAL LTDA.** y **SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.**, en la forma prevista en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ORDENAR correr traslado de la **DENUNCIA DE PLEITO** a **STAFF MISION TEMPORAL LTDA.** y **SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 74 del C. P. T. y de la S. S., quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2° Art. 66 C.G.P.).

NOVENO: La Denunciante **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

DECIMO: RECONOCER personería al doctor **EDUARDO RUBIANO CORTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 17.124.922 de Bogotá, portador de la T.P. N° 12.150 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de **LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,

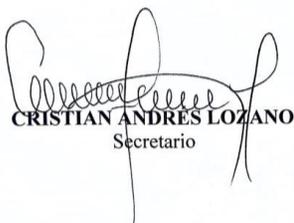

ARMANDO CARDENAS MORERA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el autoque precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la entidad demandante: UNIVERSIDAD DEL VALLE y en favor del MUNICIPIO DE NEIVA.	\$580.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la entidad demandante: UNIVERSIDAD DEL VALLE y en favor del MUNICIPIO DE NEIVA.	\$580.000
TOTAL COSTAS:		\$1.160.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00098-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2013-00172-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$10.720.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la demandada **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00485-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandante **ALEXANDER GARCÍA REYES.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00654-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.160.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandante **ERLY ANDRADE LEGUIZAMO** y en favor del demandado **ISRAEL CASTRO**.

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo del demandante **ERLY ANDRADE LEGUIZAMO** y en favor del demandado **ISRAEL CASTRO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00053-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.200.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas: **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** y en favor de las demandantes **FRANCERY POVEDA RODRÍGUEZ, MINI YOJANA DUSSAN SILVA, NATALIA PERDOMO MARTÍNEZ, MARÍA ÁNGELA QUINTERO, YANETH MURCIA RAMÍREZ Y DIANA PAOLA TEJADA PÉREZ.**

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo de la demandada recurrente: **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.** y en favor de las demandantes.

Se incluirá igualmente la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo de las demandantes: **FRANCERY POVEDA RODRÍGUEZ, MINI YOJANA DUSSAN SILVA, NATALIA PERDOMO MARTÍNEZ, MARÍA ÁNGELA QUINTERO, YANETH MURCIA RAMÍREZ Y DIANA PAOLA TEJADA PÉREZ** y en favor de la demandada **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00351-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.160.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandado **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y en favor de la demandante **ESPERANZA SÁNCHEZ MOSQUERA**.

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo del demandado **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y en favor de la demandante **ESPERANZA SÁNCHEZ MOSQUERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00355-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$8.200.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandado **LEONARDO FABIO AMAYA RAMÍREZ** y en favor de la demandante **ENOC PERDOMO BUENAVENTURA**.

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad a cargo del demandado **LEONARDO FABIO AMAYA RAMÍREZ** y en favor de la demandante **ENOC PERDOMO BUENAVENTURA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00361-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.160.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandante **ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO** y en favor de la demandada **VISION & MARKETING S.A.**

En dicha Liquidación se incluirá la suma de **\$1.160.000,00** por concepto de las “Agencias en Derecho” de segunda instancia fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo del demandante **ESTEBAN VINISIO CORREDOR GIRALDO** y en favor de la demandada **VISION & MARKETING S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00590-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.160.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo del demandante **LUIS MARIO CRUZ FIGUEROA** y en favor de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**.

NO HUBO condena en costas en segunda instancia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por NATALI ARTUNDUAGA, quien actúa en representación de su hija LINDA SARID ALARCON ARTUNDUAGA; RUBY SANDOVAL SOLIS, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos CRISTIAN ENRIQUE, YULY VANESSA Y MICHELLE DAYANNA ZAMBRANO SANDOVAL; LUZ YANETH HERNANDEZ SANCHEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos JESUS ALBERTO, CRISTIAN ANDRES, YOJAN Y DERLY DAYANA DAZA HERNANDEZ y FARID RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ; INES TOLEDO ORTIZ Y REINALDO VACA CUELLAR, quienes actúan en nombre propio; EXILDA PENAGOS TOVAR quien actúa en representación de sus hijos LUIS ERNEY, EDNA YULIETH Y ROSA ICELA TRUJILLO PENAGOS, a través de apoderado judicial – Dr. VICTOR DANIEL TAMAYO C.- en contra de la LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.126.284, y en solidaridad contra HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.355.171, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.130.471, estos dos miembros del CONSORCIORP 2006; AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P., persona jurídica, con domicilio en Neiva, identificada con el Nit. 800.100.553-2, representada por Genaro Lozada Mendieta, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, o quien haga sus veces, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, persona jurídica, con domicilio en Neiva, identificada con el Nit. 800.255.580-7, representada por Cesar Augusto Perdomo, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, o quien haga sus veces, DEPARTAMENTO DEL HUILA, con Nit.800.103.913-4, representada por el señor Gobernador Dr. Luis Enrique Dussán López, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, o quien haga sus veces y contra el MUNICIPIO DE SUAZA, con Nit. 891.180.191- 2, representada por el señor Alcalde JOSE RICARDO CABRERA ARTUNDUAGA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, o quien haga sus veces, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUIS ERNEY TRUJILLO PENAGOS**, en contra de LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA y en solidaridad contra HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ, estos dos miembros del CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°.- La suma equivalente a **cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su pago, por concepto de Perjuicios Morales** conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Numeral QUINTO de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010.

2°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Numeral QUINTO de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010.

3°.- La pensión de sobrevivientes por el equivalente al salario mínimo legal dividido en partes iguales, exigible desde el **25 de abril de 2008** y hasta cuando completen 18 años de edad o 25



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

años si acreditan estudios, tal pensión se incrementará con dos mesadas, una en junio y otra en diciembre de cada año y será objeto de actualización anual sin que sea inferior al salario mínimo legal, conforme a lo dispuesto en el Numeral SEXTO de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010. cuantía que asciende a **QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$504.265) M/CTE, por concepto**

de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el 23 de julio de 2008 que cumplió 18 años de edad.

4°.- La indexación de las mesadas insolutas de la pensión de sobreviviente **a la fecha de su pago**, conforme a lo ordenado en el Numeral OCTAVO de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EDNA YULIETH TRUJILLO PENAGOS**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°.- La suma equivalente a **cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su pago, por concepto de Perjuicios Morales** conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Numeral QUINTO de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010.

2°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Numeral Quinto de la Sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010.

3°.- La pensión de sobrevivientes por el equivalente al salario mínimo legal dividido en partes iguales, exigible desde el **25 de abril de 2008** y hasta cuando completen 18 años de edad o 25 años si acreditan estudios, tal pensión se incrementará con dos mesadas, una en junio y otra en diciembre de cada año y será objeto de actualización anual sin que sea inferior al salario mínimo legal, conforme a lo dispuesto en el Numeral SEXTO de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010, cuantía que asciende a **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$59.163.591) M/CTE, por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2018**, que se acredita que estuvo estudiando y se graduó de abogada.

4°.- La indexación de las mesadas insolutas de la pensión de sobreviviente **a la fecha de su pago**, conforme a lo ordenado en el Numeral OCTAVO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **ROSA ICELA TRUJILLO PENAGOS**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°.- La suma equivalente a **cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su pago, por concepto de Perjuicios Morales** conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Numeral QUINTO de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010.

2°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Numeral Quinto de la Sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010.

3°.- La pensión de sobrevivientes por el equivalente al salario mínimo legal dividido en partes iguales, exigible desde el **25 de abril de 2008** y hasta cuando completen 18 años de edad o 25 años si acreditan estudios, tal pensión se incrementará con dos mesadas, una en junio y otra en diciembre de cada año y será objeto de actualización anual sin que sea inferior al salario mínimo legal, conforme a lo dispuesto en el Numeral SEXTO de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010., cuantía que asciende a **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$30.290.182)**

M/CTE por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el 20 de febrero de 2016 que cumplió 18 años de edad.

4°.- La indexación de las mesadas insolutas de la pensión de sobreviviente **a la fecha de su pago**, conforme a lo ordenado en el Numeral OCTAVO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2010.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LINDA SARID ALARCON ARTUNDUAGA**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°.- La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

los hijos menores se ordena pagar hasta cuando cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan estar incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$150.207.401) M/CTE, por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el 31 de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda**, ya que se acredita que se encuentra estudiando.

2º.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3º.- Las mesadas pensionales que se causen **a partir del 1 de agosto de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2028** cuando cumpla **25 años de edad** si acredita estar incapacitada para trabajar por razón de sus estudios calculadas en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes legales, y 14 mesadas al año.

4º.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.1. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

5º.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.1 del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6º.- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$255.485.894) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.1. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

7º.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

8º.- La suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$49.446.369) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Futuro, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.1. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

9º.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **RUBY SANDOVAL SOLIS**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1º. La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de Ruby Sandoval, como compañera permanente, se irá incrementando en la medida en que los hijos del causante Luis Carlos Zambrano Perdomo, vayan cumpliendo la mayoría de edad o los 25 años si acreditan su incapacidad para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.2) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$86.743.676) M/CTE**, por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el mes de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

2º.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

3º.- Las mesadas pensionales causadas desde el **1º de agosto de 2023** en adelante, calculadas en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes legales, y 14 mesadas al año.

4º.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

5º.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2 del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6º.- La suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$127.742.947) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

7º.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

8º.- La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$75.898.825) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Futuro, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

9º.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **MICHELLE DAYANNA ZAMBRANO SANDOVAL**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1º.- La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de los hijos menores se ordena pagar hasta cuando cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan estar incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$44.141.390) M/CTE por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el mes de diciembre de 2021 que culminó su bachillerato.**

2º.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3º.- Las mesadas pensionales causadas **desde el 1º. de agosto de 2023** y hasta el **24 de octubre de 2026**, cuando cumpla **25 años de edad**, si acredita estar incapacitada para trabajar por razón de sus estudios, calculadas en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes legales, y 14 mesadas al año, en la actualidad se acredita que está estudiando conforme a la certificación adjunta.

4º.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

5°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

6°.- La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$42.580.982) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Consolidado**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

7°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

8°.- La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.344.995) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Futuro**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2 del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

9°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso *“Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia”*.

SEPTIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **YULY VANESSA ZAMBRANO SANDOVAL**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°.- La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de los hijos menores se ordena pagar hasta cuando cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan estar incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$11.445.878) M/CTE** por concepto de **las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el 18 de febrero de 2016 que cumplió 18 años de edad**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

2°.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

4°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

5°.- La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$42.159.327) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Consolidado**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso *“Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia”*.

OCTAVO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CRISTIAN ENRIQUE ZAMBRANO SANDOVAL**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°.- La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de los hijos menores se ordena pagar hasta cuando cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan estar incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$7.636.303) M/CTE** por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el **25 de abril de 2008** y hasta el **6de junio de 2014** que cumplió 18 años de edad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

2°.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

4°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2 del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

5°.- La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$33.059.928) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Consolidado**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.2. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

NOVENO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUZ YANETH HERNANDEZ SANCHEZ**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°. La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de Ruby Sandoval, como compañera permanente, se irá incrementando en la medida en que los hijos del causante Jesús Gregorio Daza Méndez, vayan cumpliendo la mayoría de edad o los 25 años si acreditan su incapacidad para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.2) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$91.740.569) M/CTE**, por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el mes de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

2°.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3°.- Las mesadas pensionales causadas desde el **1° de agosto de 2023** en adelante, calculadas en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes legales, y 14 mesadas al año.

4°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

5°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3 del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6°.- La suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$127.742.947) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

7°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

8°.- La suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$75.898.825) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Futuro, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

9°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

DECIMO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **DERLY DAYANA DAZA HERNANDEZ**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

1°.- La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de los hijos menores se ordena pagar hasta cuando cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan estar incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$26.715.084) M/CTE por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el 6 de marzo de 2021 que cumplió 18 años de edad.**

2°.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3°.- Las mesadas pensionales causadas **desde agosto de 2023** y hasta el **6 de marzo de 2028**, cuando cumpla 25 años de edad, si acredita estar incapacitada para trabajar por razón de sus estudios, calculadas en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes legales, y 14 mesadas al año.

4°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.1. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

5°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6°.- La suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$25.548.589) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

7°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

8°.- La suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.319.194) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Futuro**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

9°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

DECIMO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **YOJAN DAZA HERNANDEZ**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°.- La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de los hijos menores se ordena pagar hasta cuando cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan estar incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$18.320.409) M/CTE por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el mes de abril de 2019 que culminó estudios de bachiller**

2°.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

4°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

5°.- La suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$25.548.589) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

7°.- La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$1.340.496) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Futuro**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

8°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

DECIMO SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CRISTIAN ANDRES DAZA HERNANDEZ**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°.- La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de los hijos menores se ordena pagar hasta cuando cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan estar incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.284.489) M/CTE** por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el **25 de abril de 2008** y hasta el **21 de julio de 2016** que cumplió 18 años de edad.

2°.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

4°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

5°.- La suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$25.548.589) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

7°.- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$151.166) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Futuro**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

8°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

DECIMO TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JESUS ALBERTO DAZA HERNANDEZ**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°.- La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de los hijos menores se ordena pagar hasta cuando cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan estar incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.035.670) M/CTE por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el 21 de febrero de 2015 que cumplió 18 años de edad.**

2°.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.1. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

4°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

5°.- La suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$22.283.721) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Consolidado**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

DECIMO CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FARID RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°.- La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año. En el caso de los hijos menores se ordena pagar hasta cuando cumplan 18 años de edad o 25 años si acreditan estar incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, conforme a lo dispuesto en los incisos 1) y 1.1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.233.695) M/CTE por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el 17 de junio de 2011 que cumplió 18 años de edad.**

2°.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

4°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3 del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

5°.- La suma de **TRECE MILLONES OCHENTA SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$13.087.836) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Consolidado**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.3. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

DECIMO QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **INES TOLEDO ORTIZ**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°. La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año., conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$75.103.676) M/CTE**, por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el mes de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

2°.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3°.- Las mesadas pensionales causadas desde el **1°.de agosto de 2023** en adelante, calculadas en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes legales, y 14 mesadas al año.

4°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.4. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

5°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.4 del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

6.- La suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$127.742.947) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.4. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

7°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

8°.- La suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$72.292.636) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Futuro**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.4. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

9°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

DECIMO SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **REINALDO VACA CUELLAR**, en contra de **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** y en solidaridad contra **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ**, estos dos miembros del **CONSORCIO RP 2006, AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

1°. La pensión de sobrevivientes a partir del **25 de abril de 2008** en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes de ley, y 14 mesadas al año., conforme a lo dispuesto en los incisos 1) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023, cuantía que asciende a **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS(\$75.103.676) M/CTE**, por concepto de las mesadas pensionales generadas entre el 25 de abril de 2008 y hasta el mes de julio de 2023, fecha de presentación de la demanda.

2°.- La indexación sobre el retroactivo de las mesadas por la pensión de sobrevivientes **a la fecha de su pago**, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.4) del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

3°.- Las mesadas pensionales causadas desde el **1°.de agosto de 2023** en adelante, calculadas en cuantía equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente con los reajustes legales, y 14 mesadas al año.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

4°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios morales**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.4. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

5°.- La suma equivalente a **50 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su pago, por concepto de perjuicios de vida de relación**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.4. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023

6.- La suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$127.742.947) M/CTE**, por concepto de Lucro Cesante Consolidado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.4. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

7°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

8°.- La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$68.089.442) M/CTE**, por concepto de **Lucro Cesante Futuro**, conforme a lo dispuesto en el inciso 2.4. del Numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral- Sala de Descongestión No.1 de fecha 21 de junio de 2023.

9°.- Por los intereses moratorios máximos legales, establecidos por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

Con respecto a las demandadas DEPARTAMENTO DEL HUILA Y EL MUNICIPIO DE SUAZA, el Despacho se Abstiene de librar mandamiento de pago en concordancia con el Art. 307 del Código General del Proceso “*Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia*”.

DECIMO SEPTIMO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

DECIMO OCTAVO: SÚRTASE la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

DECIMO NOVENO: RECONOCER personería jurídica al abogado VICTOR DANIEL TAMAYO C., identificado con cedula de ciudadanía No. 19.130.745 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 20.601 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2008-00355-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que poseen los demandados **LUIS ERNEY CASTRO VALENZUELA** (CC.No.12.126.284), **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN** (CC. No. 79.355.171), **LEONEL RAUL POVEDA HERNANDEZ** (CC No. 12.130.471), **AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P** (Nit No. 800.100.553-2), **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA** (Nit. 800.255.580-7), en cuentas corrientes, Cuentas de ahorros, CDTs., en los bancos **BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BBVA, PICHINCHA, CAJA SOCIAL DE AHORROS**

Limítese la medida de embargo a la suma de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5.864.000.000,00)**.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho Nro. 410012050001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2013-00722-00

Previo a resolver la solicitud de pago de los depósitos judiciales con ABONO A CUENTA elevada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** se le **REQUIERE** para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído aporte: **i)** poder del memorialista para actuar dentro del proceso, pues si bien lo enuncia en los anexos, éste no fue aportado; **ii)** Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad **ACTUALIZADO**, dado que el allegado data del 02/03/2023 y, **iii)** Certificación Bancaria reciente, dado que la aportada data del 27/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA